

SEÑOR

JUEZ 5 DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

RAD: 2019-00962

REF: REPOSICION Y APELACION DE AUTO DE QUE RECHAZA DEMANDA
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

PROCESO: REVISION DE REGLAMENTACION DE VISITAS DE MENOR

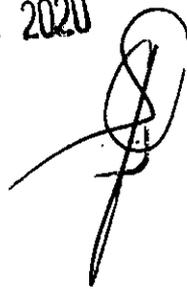
DDANTE: LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE

ASTRID MELENDEZ PEREZ,, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE** me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y **EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha **Marzo 5 DE 2020** fijado en estados el día 6 de Marzo de 2020 en el término de ejecutoria del mismo con el fin de que se revoque el auto antes mencionado base en los siguientes fundamentos:

1. El despacho mediante el auto interlocutorio del día 12 de Diciembre de 2019 decide Inadmitir la demanda argumentando que se debía aportar el requisito de conciliación prejudicial y además excluir la pretensión de salidas al exterior.
2. A fecha 16 de Diciembre de 2019 Se presentó memorial llenando los requisitos solicitados para la inadmisión de la demanda.
3. Los requisitos por el art. 90 del C.G. del P. son taxativos.
4. Habiendo llenados los requisitos para la admisión de la demanda según el art. 90, no se entiende porque el despacho aduce un argumento adicional para rechazar la demanda, conociendo que los requisitos de la inadmisión fueron suplidos en tiempo.
5. El auto del 5 de Marzo de 2020 (Anexo 3) ni siquiera se pronuncia con relación a los requisitos que fueron solicitados y llenados según requerimiento del despacho.
6. De otra parte, como criterio de hermenéutica jurídica, es necesario indicar que en tratándose de causales que afectan la tutela judicial efectiva o el derecho de acceso a la administración de justicia, la aplicación de dicha normativa es restrictiva, tal como dispone de antaño el artículo la Ley 153 de 1887, con reconocimiento de la justicia ordinaria y la constitucional del órgano de cierre, así: Según el principio de primacía de los derechos (C.P. art. 5) le indica al operador del derecho que interprete la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva. Las reglas que el intérprete pretende derivar de una disposición jurídica, al margen de este principio hermenéutico, carecerán de todo valor jurídico. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-273 de 1999.

JUZG
D
P
P

11 MAR 2020



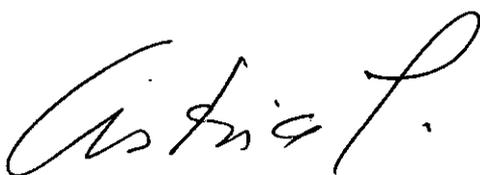
25

- 51
7. Ahora bien, cuando una norma, aparentemente, admite una interpretación que pugna, de **manera radical y evidente**, con las disposiciones constitucionales, pero sin embargo no se trata de la interpretación natural y obvia, la más razonable o la única posible, debe señalarse que la mencionada interpretación es jurídicamente improcedente. En consecuencia, la proposición inconstitucional que surge de la interpretación de un texto normativo con pleno desconocimiento del principio de interpretación conforme, es inexistente y cualquiera que la aplique estaría actuando al margen del derecho.
 8. El hecho de que el juzgado 3 de Familia con radicado 0012-2019 haya admitido la demanda de reglamentación de visitas, no es el motivo para rechazar la presente demanda, debido a que esta decisión no se ajusta a los requisitos solicitados en el auto del 12 de Diciembre de 2019.
 9. Además la decisión del juzgado, estaría teniendo como consecuencia que el señor Luis Fernando Luján tendría que asumir las costas de un proceso a pesar de haber sido diligente y acucioso en la actuación procesal, luego de haberse presentado el presente proceso radicado en el presente despacho el día 26 de Noviembre de 2019.
 10. Por todo lo anteriormente expuesto se le solicita al despacho revocar el auto de fecha Marzo 5 DE 2020 fijado en estados el día 6 de Marzo de 2020.

ANEXOS

1. Auto del 12 de Diciembre de 2019 (Auto de Inadmisión). Anexo 1
2. Memorial presentación de Requisitos (Anexo No. 2)
3. Auto del 5 de Marzo de 2020 (Rechazo demanda)
4. Relación de Actuaciones del proceso. (Anexo No. 4)

Respetuosamente,



Astrid Meléndez
T.P. No. 69073 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Anexo #1
57
27

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de diciembre de dos mil diecinueve.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado: 2019 -00962

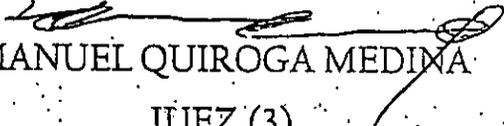
El artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS presentada por el señor LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE, en contra de PAULA CATALINA NARANJO DUQUE, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

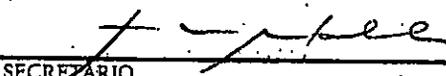
PRIMERO: Deberá anexar el requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, ya que el aportado la convocante es la señora de PAULA CATALINA NARANJO DUQUE.

SEGUNDO: DEBERÁ excluir la pretensión salidas al exterior, ya que la misma no es objeto de debate en la presente demanda.

Del memorial tendiente a llenar requisitos deberá allegarse copia para la demandada y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° 201 _____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín 3 de Dic de 2019</p> <p> SECRETARIO</p>
--

61

Es por lo anteriormente expuesto que no se anexa nueva audiencia conciliatoria debido a que la misma ya ha sido presentada como prueba prejudicial al proceso de la referencia. El artículo 40 de la ley 640 de 2001 reza: la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. (pretensión que no será tratada en el presente proceso).

El Encabezamiento de la audiencia de conciliación presentada entre el señor Luis Fernando Lujan Naranjo y la señora Paula Catalina Naranjo establece claramente que la audiencia de Conciliación administrativa fue en MATERIA DE VISITAS según ley 640 de 2001.

En consecuencia se le solicita al despacho revocar el auto del 12 de Diciembre de 2019 con el fin de admitir la presente demanda.

2. Se adecúa la demanda en el sentido de **excluir la pretensión de salidas al exterior** de manera que la demanda queda de la siguiente forma:

Señor

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO DE REVISION DE REGLAMENTACION DE VISITAS DE MENOR Y SALIDA AL EXTERIOR

DDANTE: LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE

DEMANDADA: PAULA CATALINA NARANJO DUQUE

ASTRID MELENDEZ PEREZ,, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE según poder que adjunto a la presente,, también mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, me permito formular ante su despacho demanda de REVISION DE REGLAMENTACION DE VISITAS y Salida al Exterior CONTRA LA SEÑORA PAULA CATALINA NARANJO DUQUE respecto a la menor LUCIANA NARANJO LUJAN.

HECHOS:

1. El señor Luis Fernando Lujan Duque contrajo matrimonio civil con la señora Paula Catalina Naranjo Duque el 31 de Diciembre de 2009, en la notaría 25 de Medellín y registrado en la misma notaría, bajo el folio No. 4036788.
2. Los Señores Luis Fernando Luján Duque y la señora Paula Catalina Naranjo Duque se divorcian mediante sentencia No. 113 de 2011 del Juzgado 10 de Familia.
3. Los Señores Luis Fernando Luján Duque y la señora Paula Catalina Naranjo Duque reanudan la relación que tenían procrean a la niña LUCIANA NARANJO LUJAN el día 6 de Agosto del año 2015.

- 62
4. La menor tiene actualmente 4 años de edad y fue reconocida por el padre según registro civil de nacimiento.
 5. Los Señores Luis Fernando Luján Duque y la señora Paula Catalina Naranjo Duque regularon las visitas de la menor Luciana Naranjo Lujan mediante el proceso verbal Sumario mediante el juzgado primero Promiscuo Municipal Oral de la ciudad de Copacabana el día 3 de Agosto de 2016.
 6. Durante el período en donde se regularon las visitas la menor vivía en Copacabana motivo por el cual el padre solo podía visitarla una vez a la semana.
 7. Actualmente las condiciones de domicilio de la menor han cambiado, porque anteriormente la menor se encontraba viviendo en Copacabana y ahora vive en Medellín. Es por este motivo por el cual para el señor Luis Fernando le es más fácil verla pues ya no tiene que desplazarse tan lejos.
 8. El señor Luis Fernando Lujan Duque pretende que se revisen las visitas de manera que la menor pueda ver el padre tanto tiempo como a la madre.
 9. El señor Luis Fernando Luján es un padre responsable, amoroso y trabajador que pretende estrechar los lazos familiares con su hija.

En cuanto a las visitas se regularán de la siguiente manera:

Los días **Lunes, Martes y Miércoles** durante la primera semana del mes. Durante estos días el padre recogerá a la niña los días en la guardería y pernoctará con ella, llevándola nuevamente a la guardería para que la madre la recoja en la guardería los días **jueves y Viernes de la primera semana del mes** y pernoctará con la menor. La segunda semana del mes le corresponderán 3 días a la madre y 2 días al padre y así sucesivamente alternarán los días en la semana durante el mes.

Cada padre se encargará de recoger a Luciana en la guardería o en el colegio en el evento de que no se le haya contratado un transporte escolar a la menor.

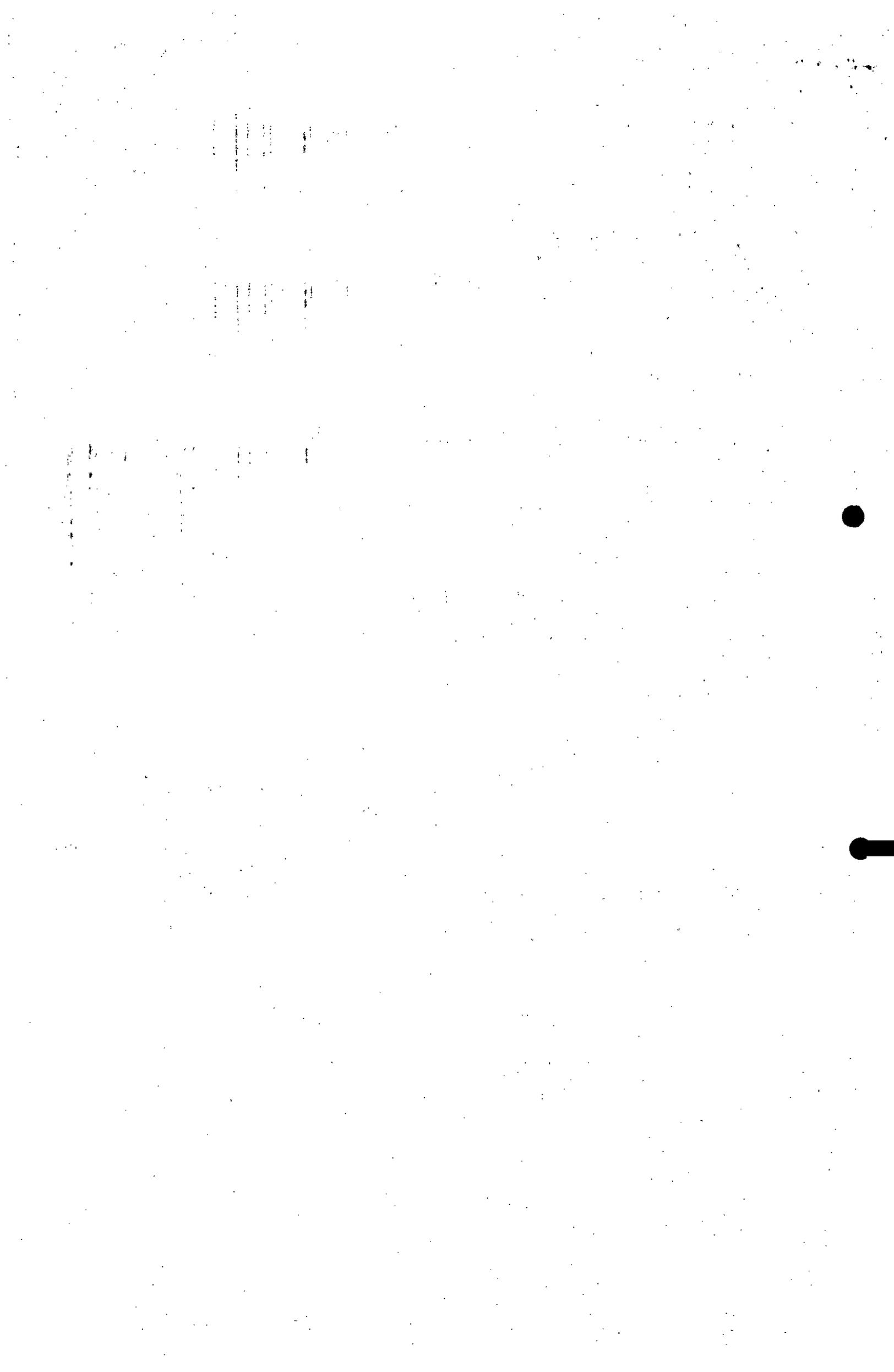
Parágrafo: En el evento en que alguno de los padres no se encuentren en el domicilio el día de la entrega, el padre correspondiente podrá quedarse con la menor hasta que el padre la recoja en el domicilio del padre que estaba con la menor.

FINES DE SEMANA

Se alternarán cada fin de semana el padre y la madre. En caso de que el fin de semana que le corresponda al padre estar con la niña sea puente con lunes festivo y la regresará a las 7 p.m., el padre correspondiente recogerá a la menor en la casa del padre que tenga a la menor el sábado a las 10 A.M. y la regresará la niña el día lunes festivo a las 7 P.M.

Fecha de cumpleaños de la menor (Luciana)

El 6 de Agosto de 2020 le corresponderá a la madre y al día siguiente el padre podrá estar con la niña para celebrar su cumpleaños, y cada año se alternarán los padres la celebración del cumpleaños.



FECHAS ESPECIALES:

- A. El día del padre, la niña estará con el padre y el día de la madre, la niña estará con la madre el día de la madre. Cada padre podrá recoger la niña a las 9 a.m en la casa del padre en donde se encuentre y la regresará a las 7p.m. En caso de que le corresponda al padre o la madre ese día no se llevará la niña y la verá los demás días que correspondan.
- B. El 24 y 31 de Diciembre; Le corresponde el 24 de Diciembre de 2019 al padre y el 31 de Diciembre a la madre de la menor y se alternarán cada año. Cada padre recogerá a la menor a las 9 a.m y la regresará a la casa el día siguiente a las 7 p.m..
- C. Semana Santa: La del año 2019 le corresponde a la madre y la del año 2020 le corresponde al padre, quien la recogerá el día Viernes Santo a las 9 a.m hasta el domingo de la semana Santa a las 7 p.m. y así sucesivamente se alternarán los padres la semana santa.
- D. Halloween o 31 de Octubre. El año 2020 le corresponde al padre de la menor, quien recogerá a la menor a las 9 a.m. hasta las 7 p.m.. Cada año se alternarán los padres.
- E. Fecha de Cumpleaños del padre y madre: En la fecha de cumpleaños del padre, 06 de Junio y de la madre 27 de Mayo, la menor estará con el respectivo padre o madre que esté de cumpleaños.
- F. PRIMERA COMUNION: El padre asistirá a la celebración religiosa y al día siguiente podrá tener a la menor para celebrar con ella.

SEMANA DE RECESO DE OCTUBRE: Se aplicará desde el momento en que el plantel educativo donde se encuentre la menor lo aplique. Al padre le corresponderán tres días, los días Miércoles, jueves y Viernes, la recogerá el día Miércoles a las 8 a.m. y la regresará el día Viernes a las 7 p.m..

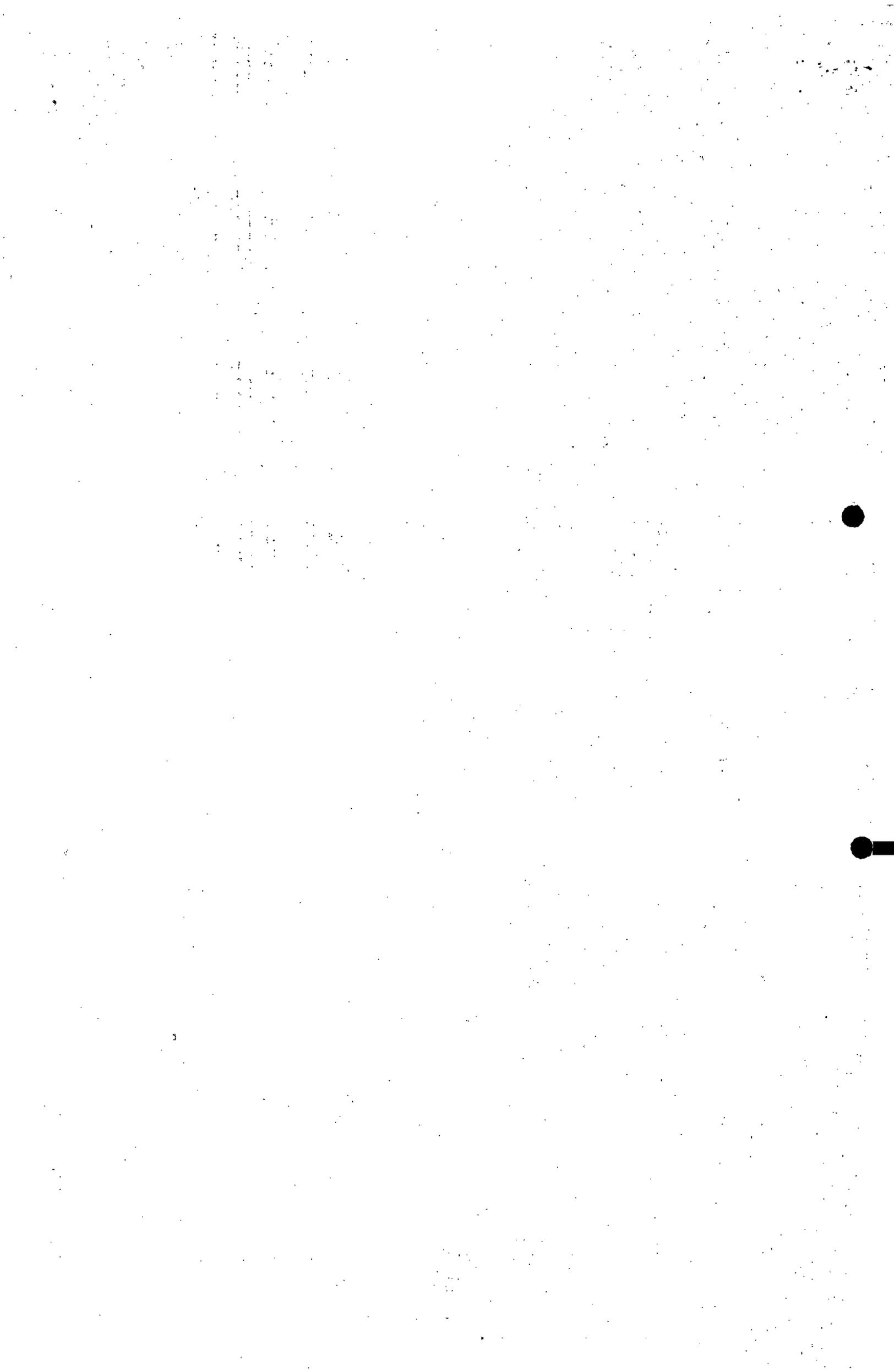
VACACIONES: Las vacaciones de Diciembre serán repartidas para cada padre en igual número de días y las vacaciones de mitad de año se repartirán por partes iguales, En caso de no haber acuerdo le corresponderá la primera semana a la madre y luego al padre, pero podrán repartirlas de acuerdo a su criterio si existe un acuerdo. En las vacaciones de Diciembre En caso de no haber acuerdo entre los padres le corresponderá la primera semana de Diciembre a la madre y luego al padre y así sucesivamente.

LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE: lujandunque@gmail.com

PAULA CATALINA NARANJO DUQUE: pacanadu@hotmail.com

PETICIONES

PRIMERA: El señor Luis Fernando Lujan Duque pretende que se revisen las visitas de la menor Luciana Naranjo Luján DE MANERA QUE La guarda y custodia compartida con domicilio rotatorio será ejercida conjuntamente por ambos progenitores compartiendo así mismo ambos el cuidado, la educación y, en general, la convivencia habitual de la menor, y atribuir a ambos progenitores, con iguales condiciones y derechos.



61

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario.
Procede la acumulación de pretensiones por cuanto se cumplen los requisitos del art. 390, 391 y 392 del C.G. del P..
Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes y residencia de los menores, es usted competente señor juez, para conocer de la presente demanda.

ANEXOS

1. Me permito anexar poder a mi favor; los documentos aducidos como pruebas y copias de la demanda para el archivo, así como de sus anexos para el correspondiente traslado.

NOTIFICACIONES

Demandante: Luis Fernando Lujan Duque dirección: Cra. 96 No. 43-12
Edificio Zafiro Apto. 202 Medellín
Tel: 3146635763
Correo electrónico: lujanduque@gmail.com

Demandada: Paula Catalina Naranjo Duque. Dirección Calle 37 B No. 84-16 Medellín
Tel: 310 -3104572
Correo electrónico: pacanadu@hotmail.com

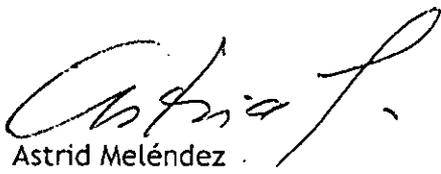
Apoderada: Astrid Meléndez dirección Cra. 32 B No. 10-30 Bloque 3 Apto 106
Urbanización Vizcaya Real Etapa 1- Medellín. Cel: 3127770928
Tel: 312-7770928
Correo electrónico: astridmelendez@une.net.co

Respetuosamente:

ASTRID MELENDEZ PEREZ
T.P. No. 69073 del M. de J.

3. Se anexa copia para la demanda y para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,


Astrid Meléndez

T.p. No. 69073 del C.S. de la J.

T.P. No. 69073 del C.S. de la J.

66



Anexo #3

Auto interlocutorio:	193
Radicado:	05001 31 10 005 2019 /00962
Proceso:	VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE
Demandado:	PAULA CATALINA NARANJO DUQUE
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cinco de marzo de dos mil veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS presentada por el señor LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE frente a PAULA CATALINA NARANJO DUQUE, la que por auto del 12/12/2019, notificado por estados Nro. 201 del 13 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 12/12/2019, recurso al cual se le dio traslado el 28/02/2020.

Revisado el sistema Gestión se constató que se entre las misma partes señores PAULA CATALINA NARANJO DUQUE y LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE, se encuentra en trámite proceso DE REGULACIÓN DE VISITAS (del cual se adjunta constancia)

Ho. Proceso: 05001 31 10 005 2019 /00962 - 193 - 10012 - 193 - 193 - Buscar Proceso - GP

Demanda: PAULA CATALINA NARANJO DUQUE - Codigo: 14268720

Demandante: LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE - Codigo: 1615742

Demanda: Juicio Temporal de Familia - Ultima Ubicación: Judicial

Asunto a Fila: REGULACIÓN DE VISITAS DE FAMILIA

Uso: Asistencia | Ataque a base | Búsqueda | Estado: Procesado | Información Proceso

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Condición	Lead
Recepción y traslado en Ofi.	13/02/2020		NO		Requiere
Recepción y traslado en Ofi.	13/02/2020		NO		Requiere

Resolución registrada el 01/03/2020 a las 16:26:21

Estado: 1 - Línea: 2 - Fecha de Radicación: 05/03/2020 - Estado: 193

Proceso en el cual el señor LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE se encuentra notificado personalmente desde el 06/02/2020, y pendiente para fijar fecha de audiencia, por lo anterior, en vista de que, en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad, bajo el radicado 05001-31-10-003-2020-00012-00 ya se encuentra vinculado el señor LUJAN DUQUE, y su pretensión es la invocada en la presente demanda, esto es, REGULACIÓN DE VISITAS

Sin más consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS presentada por el señor LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE frente a PAULA CATALINA NARANJO DUQUE, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

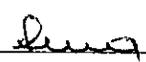
TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 34
Fijado hoy 06 MAR 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín - Antioquia.


Secretaria

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Arro 10 # 9
62

AYUD

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

05001311000520190096200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 08 de Marzo de 2020 - 05:24:42 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Circuito - Familia	Juez Quinto de Familia Oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE	- PAULA CATALINA NARANJO DUQUE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Mar 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2020 A LAS 15:25:50.	06 Mar 2020	06 Mar 2020	05 Mar 2020
05 Mar 2020	AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA	T3- RECHAZA DEMANDA- SE ENCUENTRA EN TRAMITE PROCESO DE REGULAICON DE VISITAS, BAJO EL RADICADO 2020-00012 EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD- VER AUTO EN SECRETARIA- FINALIZAR EN GESTION- ARCHIVAR EXPEDIENTE-			05 Mar 2020
28 Feb 2020	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	T3- AUTO QUE INADMITIO DEMANDA- FIJADO 28/02/2020- INICIA EL 02/03/2020- FINALIZA 04/03/2020-	28 Feb 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020

03 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF 10			03 Feb 2020
16 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F18			16 Dec 2019
12 Dec 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 14:11:00.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO QUE INADMITE DEMANDA	T3- LLENAR REQUISITOS- TERMINO CINCO (5) DIAS- SO PENA DE RECHAZO- VER AUTO EN SECRETARIA-			12 Dec 2019
26 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/11/2019 A LAS 07:09:17	26 Nov 2019	26 Nov 2019	26 Nov 2019

62

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Se deja constancia para los efectos a que haya lugar; que con ocasión a la calamidad pública con ocasión del COVID 19 el CSJ expide los siguientes acuerdos, que dan lugar a la suspensión de términos en todas las actuaciones judiciales; ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES; los cuales fueron PRORROGADOS por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHS TERMINOS. 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 -M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS. 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN" . HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. NUEVAMENTE EL 30 DE JULIO POR ACUERDO No CSJANTA20-87 SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DEL 31 DE JULIO HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2020 Y POR EL MISMO ACUERDO CON LA MISMA FECHA SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ LOS TERMINOS DESDE EL 07 DE AGOSTO AL 10 DE AGOSTO DE 2020.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TRASLADO SECRETARIAL
TRASLADO SECRETARIAL DEL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.G.P.

NO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FIJACIÓN	TRASLADO	CUADERNO Y FOLIOS	DECISIÓN
62	VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS (REVISIÓN)	LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE	PAULA CATALINA NARANJO DUQUE	8 OCT 2020	13 OCT 2020	FL.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA -AUTO QUE RECHAZO DEMANDA


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TRASLADO SECRETARIAL

TRASLADO SECRETARIAL DEL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FIJACIÓN	TRASLADO	CUADERNO Y FOLIOS	DECISIÓN
2018-0668	VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	CLAUDIA CRISTINA MURILLO OTALVARO	FIDEL IVAN GIRALDO VÉLEZ	VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2020	LUNES 2, MARTES 3 Y MIERCOLES 4 DE MARZO DE 2020	FL. 454- 471	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA - AUTO DEL 22/11/2019 EL CUAL NO ACCEDIO A OFICIAR (.FL.453)

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA